

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, le informo que se recibió el expediente proveniente del Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, solicitando la devolución del expediente. A Despacho, 13 de febrero de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Trece (13) de febrero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|--------------------|--|
| Proceso | Verbal |
| Demandante | Londoño Álvarez Comercializadora Ltda. |
| Demandado | Jairo Londoño Arango. |
| Radicado | 05 001 31 03 006 2019 00665 00 |
| Sus. No. 53 | Ordena Oficiar al Honorable Tribunal Superior de Medellín. |

Teniendo en cuenta que se recibió por segunda vez el expediente proveniente del Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Civil; que el 7 de julio de 2022, se profirió auto de cúmplase lo resuelto por el superior, que mediante sentencia proferida el 27 de octubre de 2021, revocó el fallo emitido por el despacho en audiencia del 21 de enero de 2021, para en su lugar declarar INFUNDADAS las excepciones formuladas por la parte demandada, y ordenó al demandado, señor Jairo Londoño Arango, restituir en favor de la sociedad Londoño Álvarez Comercializadora Ltda. - En liquidación, la tenencia de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliarias números 001-614575, 001-614492, 001-614493 y 001-614538; y que, revisado el cuaderno de segunda instancia, no se encuentra providencia en la que haya realizado la fijación de las agencias en derecho a las que fue condenado el demandado en la sentencia de esa segunda instancia; se ordena oficiar al Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Cuarta de Decisión Civil, para que nos informe la providencia mediante la cual se fijaron las agencias en derecho en la segunda instancia, conforme lo decidido por ese alto tribunal en la sentencia del 27 de octubre de 2021, dentro del presente proceso, y nos remitan cuaderno de dicha instancia con dicho proveído para que repose en el expediente.

Lo anterior, por cuanto dicha actuación se hace necesaria para continuar con el trámite del proceso, esto es, con la liquidación de costas en ambas instancias.

Se niega la solicitud de acceso al expediente a la abogada Consuelo Acuña Traslaviña, como quiera que en el expediente no obra constancia de la supuesta sustitución de poder a ella realizada por el apoderado de la parte demandante.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 14/02/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 022



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**